



RADICADO: 05266 31 10 002 2021-00263 00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO  
Ocho de septiembre de dos mil veintiuno

Acorde con el poder aportado otorgado por Daniela Rivera García, téngase como apoderada judicial a la abogada ELISARAI TORRES ROLDÁN, portadora de la Tarjeta Profesional No 344619 del Consejo superior de la Judicatura.

Por otro lado, en aplicación al Decreto 806 de 2020, por cuanto el Despacho corroboró que la contestación de la demanda y las excepciones de mérito fueron enviadas al demandante; sumado a que la apoderada judicial que representa al señor David Lorduy Hernández se pronunció sobre las excepciones de mérito formuladas, se hace innecesario correr traslado de las mismas a través de auto.

Así las cosas, notificada personalmente como se encuentra la parte demandada y vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso se señala el **DIA: LUNES VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (29/11/2021 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA,** en la cual se llevara a cabo la AUDIENCIA CONCENTRADA, de que tratan los artículos 372 y 373 ibídem, es decir, se agotara tanto la AUDIENCIA INICIAL como la de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.

Se convoca a las partes para que concurren personalmente y con sus apoderados, en la cual se intentará la conciliación entre las partes; de no acontecer ello, se practicarán a continuación los interrogatorios a los extremos de la Litis, las pruebas pedidas por las partes, se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Se ADVIERTE a los interesados, que la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Del mismo modo, SE INDICA que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa; así mismo, se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 numeral 2 y 4 del CGP.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 ibídem, se DECRETAN las pruebas solicitadas por las partes y las que el despacho estima decretar de oficio, recordándoles a las partes y apoderados que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 373 del CGP se recibirá el testimonio de las personas que se encuentren presentes y prescindirá de los demás.

DECRETO DE PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

Documental: Se tendrán como tales las aportadas con la demanda, a saber:

1. Registro civil de Nacimiento de la menor Juanita Lorduy, página 17 de la demanda;
2. Acta de conciliación de diciembre de 2019, página 19 de la demanda;
3. Constancia de No acuerdo conciliatorio de marzo de 2021, página 11 de la demanda;
4. Constancia de Suramericana póliza global 2021, página 23 de la demanda;
5. Certificado de gastos por diferentes ítems en Colegio FONTÁN 2021
6. Copias de transferencias bancarias del depósito de la cuota alimentaria a la cuenta de Bancolombia de la Señora Daniela Rivera G, página 28 de la demanda;
7. Copia de transferencias bancarias de depósito por concepto de transporte de Juanita Lorduy a cuenta de Daniela Rivera, página

Interrogatorio de parte: Solicitó se agote el interrogatorio de la progenitora demandada, el que se surtirá en la fecha aquí señalada.

Testimonial:

1. Amparo Hernández Valencia
2. Roberto Lorduy Gómez.
3. Sara Lorduy Hernández.

**Pruebas Solicitadas dentro del traslado de las excepciones de mérito:**

Testimonial: Solicitó sea escuchada a LINA MARÍA HERNÁNDEZ VALENCIA.

Documental: Fueron aportadas con el escrito de oposición a las excepciones de mérito, los siguientes documentos:

1. Relación de consignaciones hechas a la cuenta de la Señora Daniela Rivera García, por conceptos de estudio, transporte, y manutención de la niña JUANITA LORDUY RIVERA.
2. Constancia de pago de pila de aportes a la seguridad social del demandante como independiente
3. Constancia de pago de póliza expedida por SURAMERICANA, en la cual consta que es el demandante el que paga mes a mes ese rubro

**DECRETO DE PRUEBAS PARTE DEMANDADA**

La parte demandada se notificó personalmente el 23 de agosto de 2021, y en la contestación de la demanda solicitó tener como prueba los siguientes documentos:

1. Copia de cuenta de servicios del lugar de residencia de Juanita Lorduy Rivera.
2. Consignación de matrícula del Instituto San Carlos en el año 2020
3. Recibo de caja del colegio Fontán.
4. Factura electrónica mensual del colegio Fontán.
5. Recibos de pago que se han generado en el año 2021 en el colegio Fontán.
6. Copia de transferencia bancaria de depósito mensual por concepto de transporte de Juanita Lorduy Rivera.
7. Copia de facturas de apps como Disneyplus, LingoKidsy palabras.

8. Fotografías del cuarto de Juanita Lorduy Rivera
9. Copia de Declaración de renta de la señora DANIELA RIVERA GARCÍA correspondiente al año 2019.

Interrogatorio de parte: Solicitó agotar el interrogatorio de parte al señor David Lorduy Hernández, el que se agotará en la fecha aquí señalada.

Testimonial: Se escucharán a las siguientes personas:

1. Juan Guillermo Rivera Berrio
2. Diana Andrea Ramírez Salazar
3. Sebastián Zapata Ocampo

DE OFICIO:

Acorde con lo reglado en el artículo 169 y 170 del Código General del Proceso DE MANERA OFICIOSA se decreta como prueba las declaraciones de rentas rendidas por el progenitor demandante correspondientes a los años 2019 y 2020; así como copia de sus movimientos financieros y copia de los certificados de ingresos obtenidos por redes sociales y plataformas digitales.

En tal sentido, SE REQUIERE al señor David Lorduy Hernández, para que aporte los referidos documentos, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

  
DORA ISABEL HURTADO SANCHEZ  
JUEZ

(m)

i  
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRÓNICOS N°0141  
Fijado hoy 9 de septiembre de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado  
Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.  
María Mónica Mercado Salazar  
Secretaría